

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
[j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606  
Celular 3173795284  
Restrepo – Valle del Cauca

---

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** primero (01) de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente auto para su revisión.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvase proveer. RAD.2021-00068-00

  
**JUAN MANUEL VELA ARIAS**

---

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	CARLOS ALBERTO CALLE ORTEGA
Demandado:	JHON JAIRO BENITEZ
Radicado:	76-606-40-89-001- <b>2021-00068</b> -00.

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 310**

Restrepo, Valle del Cauca, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Previa revisión de las presentes diligencias, encuentra el Despacho necesario realizar control de legalidad, advirtiendo la existencia de una irregularidad que obligatoriamente debe ser corregida a efectos de continuar con el proceso y es referente a las medidas cautelares ordenadas en el auto 116 del 22 de abril de 2021 del proceso ejecutivo singular donde es demandante el señor CARLOS ALBERTO CALLE ORTEGA y demandado el señor JHON JAIRO BENITEZ; en memorial allegado a este despacho el apoderado de la parte demandante solicita la corrección consistente en que se ordene, el embargo y posterior secuestro de la posesión material, que el señor JHON JAIRO BENITEZ, tiene sobre el vehículo automotor Marca Mazda 323 Coupé Placas VMV 028 el cual actualmente se encuentra a nombre de persona indeterminada de acorde con lo que refleja el certificado de tradición que para tal efecto se anexa con el escrito demandatorio, sin embargo al despacho revisar el certificado de tradición anexado como prueba del vehículo sobre el que se debe ordenar la medida cautelar se puede observar que este tiene como placas CAL 984 y no VMV 028 en el cual se solicita la medida cautelar, en ese orden de ideas este despacho dejara sin efectos el auto 116 del 22 de abril de 2021 ya que no existe claridad sobre el vehículo sobre el cual debe recaer la medida cautelar y se requerirá a la parte demandante para que anexe el certificado de tradición del vehículo sobre el cual debe recaer la medida cautelar del embargo y posterior secuestro de la posesión material para que exista una mayor claridad y congruencia al respecto.

Por lo anteriormente expuesto y para continuar con el trámite procesal respectivo,

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**  
[j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606  
Celular 3173795284  
Restrepo – Valle del Cauca

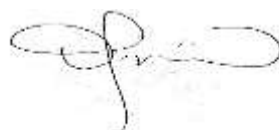
---

El Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle,

**R E S U E L V E**

1. **DEJAR SIN EFECTOS** el auto 116 del 22 de abril de 2021 del proceso ejecutivo singular donde es demandante el señor **CARLOS ALBERTO CALLE ORTEGA** y demandado el señor **JHON JAIRO BENITEZ**, atendiendo lo considerado.
2. **REQUERIR** a la parte demandante para que anexe el certificado de tradición del vehículo sobre el cual debe recaer la medida cautelar del embargo y posterior secuestro de la posesión material para que exista una mayor claridad y congruencia al respecto.
3. Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE**  
**JUEZ**

